

CIRCULAR  
GA-003-2025

Para: Personal de SENPRENDE, PPCS y Torre Alianza

Asunto: Uso de vehículo del Estado

Fecha: 21 de febrero de 2025

CONSIDERANDO: Que según Circular 004-2024-PRESIDENCIA-TSC y la CIRCULAR STLCC-ONADICI No.022-03-2024, que establece las siguientes prohibiciones respecto al uso de vehículos propiedad del Estado:

- Velar por la implementación de controles interno en lo relacionado al uso debido de los vehículos propiedad del Estado; el Gerente Administrativo o el empleado o funcionario en quien se delegue, será responsable de verificar que:
  - a) Se realice el registro del recorrido y los usuarios, horas de uso, consumo de combustible, planes de mantenimiento y fechas de su realización, asegurando que los vehículos y otros bienes de características similares que sirvan para transportación se utilicen únicamente para efectuar actividades de la entidad, de acuerdo con las normativas generales y específicas aplicables.
  - b) Todos los vehículos propiedad del Estado asignados a las distintas Secretarías de Estado, Desconcentradas, Descentralizadas y las Municipalidades, deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen, salvo autorización otorgada por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
- Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles, así como en labores ajenas a la función que se desempeña, incluyendo el traslado de funcionarios y empleados públicos y sus familiares respectivos a sus casas de habitación o los diferentes lugares en donde realicen diligencias particulares y circular sin placas.
- En casos excepcionales y debidamente justificados, los titulares de las dependencias podrán autorizar el uso de los mismos; la falta de autorización o permiso que avale la utilización de estos bienes propiedad del Estado, será responsabilidad de la Gerencia Administrativa o su equivalente en cada institución.
- Se exceptúan de esta disposición las siguientes instituciones: Corte Suprema de Justicia (CSJ), Ministerio Público (MP), Policía Nacional (PN), Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) en amparo a la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario.

- La Auditoría Interna de cada institución deben velar por el cumplimiento de esta disposición y comunicar a la autoridad superior y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para que adopten las medidas correspondientes. En caso de omitir su deber, la auditoría interna se considerará responsable solidario de conformidad con lo establecido en los Artículos 119 y 121 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

El no cumplimiento de la Circular 004-2024-PRESIDENCIA-TSC, por parte del funcionario o Empleado Público, conllevará la aplicación del Artículo 75 de la Ley Orgánica del TSC, que establece una multa entre CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00) a CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L 50,000.00) y sujeto a la formulación de Responsabilidad Administrativa, así como un posible requerimiento y/o decomiso del vehículo según sea el caso.

Por lo antes expuesto se insta a todo el personal a dar fiel cumplimiento a la presente circular, caso contrario se aplicará la multa que conlleva a la aplicación del Artículo 75 de la Ley Orgánica del TSC, y a las sanciones correspondientes por parte de la Institución,



**Lic. Mauricio Estrada**  
Gerente Administrativo  
SENPRENDE



# FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN



CIRCULAR

004-2024-PRESIDENCIA-TSC

A los Sujetos Pasivos comprendidos en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), a las Corporaciones Municipales y las demás que determinan las Leyes o las que por su naturaleza y finalidad estén comprendidas dentro de las atribuciones de control del TSC:

De conformidad al Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; Artículo 3, 4, 5, 75 y 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC); DECRETO NÚMERO 48; DECRETO NÚMERO 135-94; ACUERDO EJECUTIVO 00472 ACUERDO NÚMERO 303; y las Disposiciones Generales del Presupuesto que aplican cada año se les recuerda que.

ESTA EXPRESAMENTE PROHIBIDO:

1. El uso de vehículos propiedad del Estado de Honduras en horas y días inhábiles y en labores ajenas a las funciones que desempeña, dentro de la Institución.
2. Trasladar a funcionarios y empleados públicos y sus familiares a sus casas de habitación o lugares donde realicen diligencias particulares.
3. Llevarse el vehículo propiedad del Estado de Honduras a su casa de habitación.
4. Circular sin placas.

A los conductores o responsables de los vehículos propiedad del Estado de Honduras, terminada su actividad laboral deben estacionarlo en las instalaciones dispuestas y autorizadas por la Institución a que pertenece después de su horario de trabajo.

El vehículo propiedad del Estado que realice trabajos oficiales deberá portar el permiso para circular en días y horas inhábiles autorizado por la máxima autoridad de la Institución y en las municipalidades autorizará el Alcalde o Alcaldesa, especificando duración de la actividad a efectuar, además debe portar la Orden de Trabajo que realiza.

Se exceptúan los vehículos propiedad del Estado que circulan por necesidad de prestar Servicios Públicos, Emergencias, Seguridad-Defensa y Salud.

Los vehículos propiedad del Estado deben portar los siguientes emblemas:

1. En sus partes laterales tres franjas horizontales de diez centímetros de ancho cada una de ellas con los colores siguientes: azul, blanco, azul; como distintivo de que pertenece al Gobierno de la República de Honduras, con la indicación de que es "PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS" en letras de 2.54 cms.
2. En las partes laterales traseras, las siglas de la institución a que pertenece, y en su caso, la numeración en forma correlativa en tamaño de 2.54 cms.

Se exceptúan los vehículos propiedad del Estado que están autorizados por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), los cuales deben portar la autorización correspondiente.

El no cumplimiento de esta Circular 004-2024-PRESIDENCIA-TSC, por parte del Funcionario o Empleado Público, conllevará la aplicación del Artículo 75 de la Ley Orgánica del TSC, que establece una multa entre CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00) a CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L50,000.00) y sujeto a la formulación de Responsabilidad Administrativa, así como un posible requerimiento y/o decomiso del vehículo según sea el caso.



Jorge Gustavo Medina  
Magistrado

Tegucigalpa M.D. 22 de marzo de 2024

Itzel Anaí Palacios Siwady  
Magistrada Presidente

Ricardo Alfredo Montes  
Magistrado



## CIRCULAR STLCC-ONADICI No.022-03-2024

**Secretarios (as) de Estado**  
**Directores (as)**  
**Titulares de Programas y Proyectos de adhesión a las Secretarías de Estado**  
**Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas**  
**Su Despacho**

La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) a través de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), respetuosamente le **COMUNICA** que en cumplimiento con la Ley Orgánica del Tribunal superior de Cuentas (TSC), el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, Decreto No. 135-94, Acuerdo No. 303, el Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI) y *Línea de acción No.2: Protección de la integridad y el uso adecuado de los recursos y bienes públicos a través de la implementación de controles internos apropiados*. **Esta Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI), respetuosamente solicita instruir a quien corresponda a fin de:**

1. **Velar por la implementación de controles interno en lo relacionado al uso debido de los vehículos propiedad del Estado; el Gerente Administrativo o el empleado o funcionario en quien se delegue, será responsable de verificar que:**
  - a) Se realice el registro del recorrido y los usuarios, horas de uso, consumo de combustible, planes de mantenimiento y fechas de su realización, asegurando que los vehículos y otros bienes de características similares que sirvan para transportación se utilicen únicamente para efectuar actividades de la entidad, de acuerdo con las normativas generales y específicas aplicables.
  - b) Todos los vehículos propiedad del Estado asignados a las distintas Secretarías de Estado, Desconcentradas, Descentralizadas y las Municipalidades, deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen, salvo autorización otorgada por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
2. **Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles, así como en labores ajenas a la función que se desempeña, incluyendo el traslado de funcionarios y empleados públicos y sus familiares respectivos a sus casas de habitación o los diferentes lugares en donde realicen diligencias particulares y circular sin placas.**
3. **En casos excepcionales y debidamente justificados, los titulares de las dependencias podrán autorizar el uso de los mismos; la falta de autorización o permiso que avale la utilización de estos bienes propiedad del Estado, será responsabilidad de la Gerencia Administrativa o su equivalente en cada institución.**
4. **Se exceptúan de esta disposición las siguientes instituciones: Corte Suprema de Justicia (CSJ), Ministerio Público (MP), Policía Nacional (PN), Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDNA) y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) en amparo a la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario.**

Tel: 2209-5300 Ext. 1701 

@onadicihn / @stlcchn 

onadici.gob.hn 

Dirección: Centro Cívico Gubernamental,  
Boulevard Fuerzas Armadas contiguo Chiminike, CA-6, Tegucigalpa 

**“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”**

5. La Auditoría Interna de cada institución deben velar por el cumplimiento de esta disposición y comunicar a la autoridad superior y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para que adopten las medidas correspondientes. En caso de omitir su deber, la auditoría interna se considerará responsable solidario de conformidad con lo establecido en los Artículos 119 y 121 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Lo anterior con el propósito de mantener la integridad, el uso adecuado de los recursos y bienes públicos en los procesos que se desarrollan en su Institución. Además de evitar responsabilidades administrativas futuras en consonancia con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), en el **ARTÍCULO 100.-RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:** Cuando se cometa una infracción, el Tribunal puede imponer a los responsables, multas que no deben ser inferiores a cinco mil lempiras (**L. 5,000.00**) ni superiores a un millón de Lempiras (**L.1,000,000.00**), según la gravedad de la falta, pudiendo, además los mismos y a solicitud del Tribunal, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora y el **ARTICULO 4 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024**, que literalmente expresa: " El incumplimiento de la presente normativa presupuestaria será sancionado con multas de tres (3) a treinta (30) salarios mínimos..."

Esta Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) respetuosamente **MANIFIESTA:** que todas las instituciones que integran la Administración Pública deberán de velar por el estricto cumplimiento e implementación de Controles Internos para el uso debido de los vehículos propiedad del Estado.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



**Msc. Ericka Arely Suazo Bonilla**  
Directora ONADICI

-  C: Abg. Sergio Vladimir Coello, Secretario de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC)
-  C: Unidad Auditoria Interna
-  C: Comité Control Interno Institucional (COCOTN)
-  C: Archivo Institucional ONADICI

Tel: 2209-5300 Exl. 1701  
@onadicihn / @stlcchn  
onadici.gob.hn  
Dirección: Centro Cívico Gubernamental,  
Boulevard Fuerzas Armadas contiguo Chiminike, CA-6, Tegucigalpa

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”